

yecto hay una disposición general de respaldo a la estabilidad de todos los funcionarios del Poder Judicial, y le parece que si esto es para todos, en cambio en los Arts. 35 y 61 del mismo Proyecto, pregunta para qué se da la disposición singular en las Cortes Suprema y Superiores. Que la oposición sería entre el Art. 35 y 61, porque sólo debe dejarse la disposición general del Art. 4. Dice que la aspiración de todo aquel que ha entrado a trabajar en la Función Judicial, es hacer carrera en esa Función, sin el temor de los palanqueos anuales que surgen en el Congreso, en especial para ocupar puestos de Ministros y Funcionarios.

El señor Presidente expresa que el señor Ministro de Gobierno le había expuesto su idea más o menos como la del señor doctor Jaramillo, pero ha dicho que en el Ecuador no quedarían bien cargos vitalicios. El señor Ministro ha sugerido que el Presidente de la República conforme las ternas para Ministros de la Corte Suprema, tomándolos de los que van a cesar o de los que deben cesar y de las listas de los Colegios de Abogados.

El señor doctor Jaramillo manifiesta que hay incongruencia en el Proyecto de Ley Orgánica, porque el Art. 4 contiene el principio general, pero en cuanto se refiere a las Cortes Suprema y Superiores se quiebra el principio de la estabilidad, porque cumplidos los setenta y cinco años tienen que salir de esos cargos. Insiste en que si hay el principio general del Art. 4 para todos, para qué se han hecho constar los principios de los Arts. 35 y 61. Propugna que se establezca la jubilación obligatoria con sueldo íntegro.

El asunto se resolverá en la segunda discusión.

El señor doctor Luna tiene criterio favorable de que se acojan a la jubilación obligatoria los que tengan setenta y cinco años de edad.

Se levanta la sesión a las 2.00 de la tarde.


EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Jct.

ACTA DE LA SESION NOCTURNA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Bajo la presidencia del señor doctor Gonzalo Gallo Subía y con la concurrencia de los Vocales señores doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano y Luis Jaramillo Pérez, se instala la sesión a las 8.00 de la noche.

Añade el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del CODIGO NOTARIAL.

En cuanto a la parte restante del Art. 46 del Proyecto, que viene a ser 48, se conviene en suprimir los incisos décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto de dicho Proyecto, por considerarlos innecesarios, ya que son únicamente de carácter reglamentario. En cuanto al inciso décimo quinto, se acuerda sustituirlo por el texto del Art. 187 del Código de Procedimiento Civil, de modo que este inciso, que viene a ser el último de este artículo, debe decir:

" Las adiciones, aclaraciones o variaciones que se hagan en una escritura, se extenderán por instrumento separado, y de ninguna manera al margen; pero se anotará en el del primitivo que hay instrumento que lo adiciona, aclara o varía, expresando la fecha de su otorgamiento y la foja del protocolo en que se halle."

Respecto al Art. 47 del proyecto, que viene a ser 49, no se juzga adecuado dejar la sanción al consejo de disciplina del colegio distrital, y si más bien, sancionar con multa de cien a mil sucres, la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo precedente. Se acuerda también que posteriormente se fijará la autoridad que debe imponer esta multa, y se aprueba es

te artículo en la forma siguiente:

"Art. 49.-La inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, será sancionada con multa de cien a mil sucres."

Lo dispuesto en el Art. 48 del Proyecto está ya contenido en el Art. 42 de este Anteproyecto, por lo que se lo suprime.

El Art. 49 del Proyecto, que será 50, es aprobado subiendo el monto de la multa a dos mil sucres, en armonía con la multa establecida en el Art. 43 de este anteproyecto. Por lo mismo, este artículo dirá:

"Art. 50.- Siempre que por defecto en la forma se declare nula una escritura pública otorgada ante notario, éste pagará una multa hasta de dos mil sucres en favor de la parte perjudicada y será destituido de su empleo."

Se pasa al Capítulo IV, que trata "De las Protocolizaciones". Como al estudiar el Capítulo II, "Del Protocolo", se han redactado algunas disposiciones relacionadas con la protocolización, se va revisando dicho Capítulo, y así, en primer lugar, se conviene en suprimir el inciso segundo del primer artículo innumerado de tal Capítulo, y se aprueba el Art. 50 del proyecto, que viene a ser 51, en la forma siguiente:

"Art. 51.-La protocolización consiste en el acto por el cual el notario agrega o incorpora un documento a su protocolo, a petición de parte interesada o por orden de autoridad competente."

Por petición del señor doctor Bustamante se cambia "juez o tribunal" por "autoridad", por considerar que hay leyes especiales que disponen que alguna autoridad, por ejemplo el Intendente de Compañías Anónimas, sin ser juez o tribunal, puede ordenar la protocolización de documentos.

A continuación debe ir, con el N° 52, el segundo de los artículos innumerados aprobados ya en el Capítulo del Protocolo. Deberá decir:

"Art. 52.- La protocolización tiene por fin, ya el de llevar a efecto lo previsto por la Ley u ordenado por el juez, ya el de fiscalizar el pago de impuestos a instrumentos otorgados en país extranjero o en instrumentos privados, ya el de dar fecha a los instrumentos privados respecto de terceros, ya el de obtener copias autorizadas, ya el de procurar la perdurabilidad del instrumento."

El Art. 51 del Proyecto se ha aprobado ya con una nueva redacción que consta en el tercero de los ^{artículos} innumerados del Capítulo que trata "Del Protocolo". Este artículo, que será 53, deberá decir:

"Art. 53.-Se puede protocolizar, tanto instrumentos públicos, como privados.

El notario deberá protocolizar los documentos que se ordene o se le pida incorporarlos a su registro.

Podrá negarse:

a) Si el acto o contrato contenido en el documento, cuya protocolización se pide, requiere para su validez, de las solemnidades de la escritura pública;

b) Si lo consignado en el documento está reñido con la moral o tiene objeto o causa ilícitos;

c) Si la autoridad de quien emana la orden no es la competente para expedirla y se tratare de documentos judiciales;

d) Si el peticionario no tiene interés directo en la protocolización; y,

e) Si no se hubiere satisfecho los impuestos a que está sujeto el documento."

En lo tocante al Art. 52 del Proyecto, se acuerda suprimir los dos primeros incisos, una vez que su contenido está ya en otra disposición.

Los incisos siguientes vendrían a formar el Art. 54, los que, con algunos cambios de redac

ción, son aprobados así:

"Art. 54.-Si la orden de protocolizar emana de autoridad competente, el notario sentará la diligencia de incorporación en el mismo instrumento, siempre que conste extendido en papel sellado; en caso contrario, la diligencia la extenderá en hoja aparte, en papel sellado, y hará constar lo siguiente:

El nombre de la autoridad que dictó la orden, la fecha de la providencia y de la notificación, el número de fojas de que consta el documento que se protocoliza, con inclusión de la foja en que se extiende la diligencia, la naturaleza del contenido y los nombres de las personas a quienes se refiere el documento, así como la mención respecto de los impuestos que cause el documento protocolizado, cuyos comprobantes también los agregará.

Si la protocolización de un documento es a solicitud de parte interesada, se requerirá de petición en papel sellado, con firma de abogado, a continuación de la cual el notario sentará la diligencia haciendo constar:

La fecha de protocolización, el número de fojas de que se compone el documento, la naturaleza de su contenido, los nombres de quienes figuren en él, la cuantía si la tuviere, con indicación, en su caso, de los impuestos que se ocasionen, cuyos comprobantes de pago se deberá agregar."

Se levanta la sesión a las diez y cuarto de la noche.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Jct.

ACTA DE LA SESIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Se instala la sesión a las once de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía y Luis Jaramillo Pérez.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 20 del presente.

Se da lectura a los oficios dirigidos con carácter urgente, por los cuatro miembros de la Junta Militar de Gobierno, al señor Presidente de la Comisión:

Nº 65-4525-MGE, de ayer, con el que piden que se prepare la edición de un folleto en el que se anoten las reformas de beneficio social expedidas durante el Gobierno Militar, conjuntamente con la fundamentación de las mismas. Que dicha edición podrá comenzar con las reformas al Código del Trabajo que ha traído muchos beneficios para la clase obrera ecuatoriana.

Con motivo de este oficio, el señor doctor Luis Jaramillo indica que el día de ayer ha hablado con el señor General Gándara, miembro de la Junta Militar, quien le ha manifestado de ciertas consecuencias que han venido con las declaraciones de suspensión de las huelgas y contratación colectiva, y deja constancia de que, por apego a la verdad y porque se pertenece a la Comisión Jurídica, había presentado un trabajo a la Comisión relativo al Título II "De los Conflictos Colectivos de Trabajo", en sesión de 17 de Septiembre del año en curso y en ella pidió y obtuvo la autorización de la Comisión para llevar ese anteproyecto a conocimiento del señor General Gándara, puesto que la Junta Militar de Gobierno le había manifestado su interés de ir conociendo en el campo del Derecho Laboral lo que se proyecte. Obtenida la autorización ha entregado el anteproyecto al señor General Gándara, con la indicación expresa de que mientras mayor sea el número de personas que lo revisen y las opiniones que se den, mayor beneficio podría obtenerse. Que, además, en la Exposición de Motivos ha hecho constar la conveniencia de que se publique el Anteproyecto para conocimiento de obreros y empresarios, para que ellos, como interesados directos, puedan dar sus puntos de vista. Que en